



22 de febrero de 2021
DP-OGD-0225-2021

Señora
Jenny Lizano Picado
Correo electrónico: jennilizano@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión formulada el 18 de febrero de 2021, mediante la cual su inconformidad con la respuesta brindada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho el conocimiento de su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.¹

La entidad rectora y competente para conocer la gestión que su persona plantea es el IMAS, a quienes se copia en esta nota. En este sentido, la Presidencia de la República es respetuosa de las competencias legales que cada institución pública ostenta, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

No omito manifestarle que la Presidencia de la República, no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía, sino que procura garantizar el debido traslado a la instancia o institución pública que pueda valorar y resolver lo que en derecho corresponda.

En cuanto a su solicitud de ayuda para obtener empleo, le informamos que se trasladará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio DP-OGD-0219-2021.

¹Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."



22 de febrero de 2021
DP-OGD-0225-2021

De forma expuesta se atiende su gestión, siendo oportuno indicarle que lo óptimo para efectos de su interés ciudadano, es realizar la presentación ante las oficinas con atribuciones específicas que le pueden atender y en su caso, tramitar lo procedente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB

- C. Despacho Primera Dama.
Sra. Grettel López Rodríguez, Coordinadora, ULDS B° Amón (Noreste), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)